

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

6808 Orden de 13 de junio de 2001, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes de Educación Infantil y Primaria.

El Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros (B.O.E. de 2 de junio), recoge entre los primeros que el pleno desarrollo de la personalidad del alumno exige una jornada de trabajo escolar acomodada a su edad y una planificación equilibrada de sus actividades de estudio.

En este sentido, la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y colegios de educación primaria (B.O.E. de 6 de julio), modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996, estableció que la jornada escolar debía repartirse diariamente en sesiones de mañana y tarde.

La progresiva implantación de las enseñanzas del nuevo sistema educativo y la aplicación de los principios de autonomía pedagógica y organizativa de los centros, hacen aconsejable que la jornada escolar repartida en sesiones de mañana y tarde, establecida por esta Consejería de Educación y Universidades con carácter general, pueda revisarse en determinadas situaciones, dando con ello contestación a las demandas educativas y profesionales en temas de tan alta sensibilidad social.

Para la consideración de la jornada escolar han de tenerse en cuenta criterios pedagógicos, sociológicos, así como las características psicofísicas que nos indican los ritmos de aprendizaje de los alumnos. Por ello, en aquellos casos en que la realidad educativa así lo demande, deben ser las propias comunidades educativas, conocedoras de esa realidad, las que tengan el peso fundamental en la consideración del horario y jornada escolar que mejor se adapte a las circunstancias concretas.

Por todo ello, resulta conveniente regular los criterios para la elaboración de la jornada escolar, en el marco de un proyecto educativo contextualizado, orientados a garantizar el amplio consenso de la comunidad educativa y, por encima de todo, al desarrollo y formación integral del alumnado de nuestra Región.

Mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria, y el Decreto 88/2000, de 22 de junio, por el que se aprueban las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Universidades, determina que la Consejería de Educación y Universidades es el órgano superior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que se le atribuye con carácter general las competencias en relación con la educación.

A propuesta de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, de conformidad con el artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente,

del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, en uso de las facultades atribuidas en el artículo segundo del Decreto 52/1999, de 2 de julio, y de conformidad con el Informe emitido por el Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión de fecha 5 de junio de 2001.

DISPONGO:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

La presente Orden tiene por objeto regular la jornada escolar en los centros docentes de Educación Infantil y Primaria de la Región de Murcia.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La presente Orden será de aplicación a todos los centros docentes de Educación Infantil y Primaria, públicos y privados, de la Región de Murcia.

Artículo 3º.- Criterios generales

La jornada escolar que se establezca tenderá, fundamentalmente, a promover la mejora de los aprendizajes, y será valorada según el grado de contribución a la mejora organizativa y metodológica necesaria para una adecuada atención a la diversidad, de atención a las familias, de flexibilización de tiempos para el desarrollo de cualquier tipo de actividad que potencie y dinamice la vida escolar del centro, todo ello de conformidad con los Proyectos Educativo y Curricular del centro.

CAPÍTULO II: MODIFICACIÓN DE LA JORNADA ESCOLAR

Artículo 4º.- Procedimiento general

El procedimiento para solicitar la modificación de la jornada escolar será el siguiente:

a) El Equipo Directivo, oído el Claustro de Profesores, propondrá al Consejo Escolar la distribución de la jornada escolar y el horario general del centro para el curso siguiente antes del 31 de diciembre. Se convocará una sesión del Consejo Escolar en la que se tratará la modificación de la jornada escolar y del horario general del centro, debiendo obtener acuerdo por una mayoría de al menos dos tercios de sus miembros para iniciar el procedimiento de solicitud de modificación.

b) En el caso de que no se produjera tal acuerdo por parte del Consejo Escolar, no podrá proponerse nuevamente la modificación de la jornada escolar y del horario general del centro hasta el curso siguiente.

c) El horario general del centro que apruebe el Consejo Escolar deberá especificar:

- Las horas y condiciones en que el centro permanecerá abierto, a disposición de la comunidad educativa
- Las horas en que se llevarán a cabo las actividades lectivas normales
- Las horas en que estarán disponibles para los alumnos cada uno de los servicios e instalaciones del centro.

d) La jornada escolar del centro será de veinticinco horas semanales, repartida diariamente entre sesiones de mañana y tarde. Será elaborada teniendo en cuenta los intereses de la comunidad educativa y con los criterios siguientes:

· El intervalo entre las sesiones de mañana y tarde será de, al menos, dos horas.

· La sesión de tarde no podrá tener una duración inferior a una hora y media.

e) El Director del centro comunicará a la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, antes del 15 de marzo, el horario general y la jornada escolar aprobados por el Consejo Escolar para el curso siguiente. El Director General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa comprobará y ratificará, a través de la Inspección de Educación, que el horario permite la realización de todas las actividades programadas y que se respetan los criterios establecidos en esta Orden. En caso contrario, el Director General devolverá al centro el horario general para su revisión y adoptará las medidas oportunas.

f) En los centros donde no esté constituido el Consejo Escolar, la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa establecerá la jornada escolar y el horario general del centro.

Artículo 5º.- Procedimiento específico para la solicitud de jornada continua, con carácter experimental.

En el caso de que el acuerdo de modificación de jornada tomado por el Consejo Escolar en la forma establecida en el apartado a) del artículo anterior, suponga el establecimiento, con carácter experimental, de una jornada lectiva continua, el procedimiento para solicitar la modificación de la jornada escolar será el siguiente:

a) El horario general del centro que apruebe el Consejo Escolar deberá contener las especificaciones citadas en el apartado c) del artículo anterior.

b) La jornada escolar del centro será de veinticinco horas semanales. Será elaborada teniendo en cuenta los intereses de la comunidad educativa y con los criterios siguientes:

· El intervalo entre las sesiones lectivas de mañana y las actividades extraescolares de tarde será de, al menos, dos horas.

c) Se realizará una sesión extraordinaria del Claustro de Profesores para tratar la implantación de la jornada continua con carácter experimental, debiendo obtener mayoría absoluta el acuerdo para solicitar el cambio de jornada.

d) Si se hubieran producido los acuerdos del Consejo Escolar y del Claustro de Profesores citados, éste deberá elaborar un Proyecto de Actividades Formativas Extraescolares, a desarrollar en jornada de tarde, que será presentado a aquél para su aprobación.

e) El Claustro de Profesores deberá aprobar el horario en que se producirá la presencia del profesorado del centro en jornada de tarde, que será, al menos, de una tarde semanal con una duración de, como mínimo, dos horas complementarias. Tal horario se realizará conjuntamente por el profesorado perteneciente a un mismo equipo de ciclo, de lunes a jueves, y servirá para la coordinación de las actividades extraescolares y demás aspectos pedagógicos relativos a las mismas, así como para el desarrollo de tareas de asistencias a órganos de coordinación docente, reuniones con las familias, desarrollo de las tareas de apoyo y refuerzo y de cuantas otras pudieran establecerse.

f) Se realizará una consulta a los padres y madres de los alumnos del centro sobre el modelo de jornada que se quiere implantar. Para ello, se les informará tanto sobre la

jornada escolar propuesta, como sobre el contenido del Proyecto de Actividades Formativas Extraescolares.

La votación se hará ante una mesa electoral constituida al efecto y compuesta por el Director del centro que será su presidente, el Secretario del centro que actuará como secretario de la mesa y tres padres y/o madres designados por sorteo público. En previsión de posibles ausencias, en el sorteo se designarán titulares y suplentes.

El Consejo Escolar deberá aprobar el censo actualizado y establecerá el horario en que permanecerá abierta la mesa electoral para la votación, fijando los mecanismos de difusión que estime oportunos para el conocimiento del proceso electoral. En todo caso, el horario para la votación establecido deberá permitir el ejercicio de tal derecho a todos los padres.

El voto, que podrá ser ejercido por todos los padres y madres o tutores legales de los alumnos, será secreto, directo y no delegable.

Para la implantación, con carácter experimental, de la jornada continua será preciso el voto favorable de, al menos, el 75% del total de los padres y madres censados.

Cuando el número de votantes sea inferior al 80% del total de los padres y madres censados, se requerirá para la implantación, con carácter experimental, de la jornada continua el voto favorable de, al menos, los dos tercios del total de los padres y madres censados.

g) La Consejería de Educación y Universidades regulará el procedimiento de consulta de forma que se establezcan mecanismos que faciliten la participación de los padres y madres.

h) Si se hubieran producido todos los acuerdos citados, se solicitará informe del Consejo Escolar Municipal que indique el grado de implicación, a nivel de financiación y gestión del Ayuntamiento, en las actividades extraescolares del centro.

i) Igualmente, se solicitará informe de las Asociaciones de Padres y Madres de alumnos dejando constancia del grado de implicación en cuanto a la financiación y gestión de las actividades extraescolares del centro.

j) El Director del centro comunicará a la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, antes del 15 de marzo, el horario general y la jornada escolar aprobados para el curso siguiente. A la comunicación, adjuntará certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo Escolar y Claustro de Profesores, certificación del resultado de la consulta efectuada a los padres y madres de los alumnos, el Programa de Actividades Formativas Extraescolares, el horario complementario del profesorado en jornada de tarde, el informe emitido por el Consejo Escolar Municipal y los informes de las Asociaciones de Padres y Madres de alumnos.

Artículo 6º.- Documentación

Además de la documentación señalada en el punto anterior, los centros interesados en implantar, con carácter experimental, la jornada lectiva continua deben acompañar a la solicitud dirigida a la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa los siguientes datos:

a) Niveles educativos que se imparten.

b) Número de alumnos escolarizados.

c) Número de alumnos transportados.

d) Número de alumnos que utilizan el servicio de comedor.

e) En el caso de estar realizándose actividades extraescolares actualmente, relación de éstas y número de alumnos que las realizan.

f) Planificación del servicio de transporte y comedor con el nuevo horario para garantizar la correcta atención a los alumnos, tanto en actividades lectivas como extraescolares.

Artículo 7º.- Proyecto de Actividades Formativas Extraescolares

El Proyecto de Actividades Formativas Extraescolares que debe acompañarse a la solicitud de implantación, con carácter experimental, de jornada continua, elaborado por el Claustro de Profesores y aprobado por el Consejo Escolar, debe contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

a) Objetivos a alcanzar por el centro con la jornada lectiva solicitada

b) Organización del centro, de acuerdo con el nuevo tipo de jornada

c) Actividades formativas extraescolares y órgano responsable de su organización, encaminadas a procurar la formación integral del alumnado en aspectos referidos a la inserción sociocultural y actividades de tiempo libre.

d) Implicación y dedicación del profesorado por la tarde en estas actividades.

e) Disponibilidad de recursos económicos para la financiación de estas actividades:

Implicación de las diferentes Administraciones

Participación de las Asociaciones de padres u otras entidades

Participación de las familias

f) Recursos materiales y de espacio disponibles en el centro

g) Programación de la relación con los padres y acción tutorial, dejando constancia de las vías a través de las que se prevé su desarrollo.

h) Los centros deben garantizar el máximo conocimiento del Proyecto por parte de todos los sectores de la comunidad educativa, sobre todo por los padres, organizando una fase de información y debate del mismo.

Artículo 8º.- Autorización del cambio de jornada.

La Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa someterá a la consideración de la Comisión de valoración a que se refiere el apartado noveno las solicitudes presentadas, a las que se acompañará el informe emitido por la Inspección Educativa sobre la adecuación de todos los elementos de la misma a la presente Orden.

A propuesta de tal Comisión de valoración, la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa comunicará a los centros la autorización para el cambio de jornada escolar, antes del comienzo del proceso de admisión de alumnos.

Artículo 9º.- Comisión de valoración

El Director General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa nombrará una Comisión que será la encargada de valorar las solicitudes presentadas, y de elevar la propuesta de resolución sobre las mismas. Estará integrada por:

- El Subdirector General de Inspección y Ordenación Académica, que será su presidente

- El Subdirector General de Centros

- El Inspector Jefe de la Inspección de Educación

- Un Inspector de Educación

- Un Director de centro

Artículo 10º.- Vigencia

a) La autorización se concederá por un período de cuatros cursos, transcurridos los cuales se realizará la renovación de la solicitud de jornada continua.

Finalizado el segundo curso se realizará un seguimiento y evaluación por la Inspección de Educación del desarrollo del Proyecto de Actividades Formativas Extraescolares, así como de las memorias presentadas por el centro. Para el proceso de renovación de la solicitud se tendrán en cuenta todos estos informes de evaluación.

b) La autorización se podrá revocar en cualquier momento del curso, a propuesta de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, previa consulta al Consejo Escolar del centro, cuando la Inspección de Educación compruebe el incumplimiento grave del Proyecto de Actividades Formativas Extraescolares que sirvió de base a la autorización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para el curso 2001-2002 el proceso para la implantación, con carácter experimental, de la jornada continua comenzará al día siguiente de la publicación de la presente Orden y deberá estar finalizado, y comunicado a la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, antes del 15 de septiembre de 2001.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los equipos directivos de los centros arbitrarán las medidas necesarias para que el contenido de esta Orden sea conocido por todos los miembros de la comunidad educativa.

Segunda.- Se autoriza a la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa para que dicte las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Tercera.- La Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa resolverá los recursos administrativos que se formulen contra los acuerdos que se adopten en el procedimiento regulado en la presente Orden.

Cuarta.- Anualmente, la Consejería de Educación y Universidades convocará una Orden de regulación de las ayudas para contribuir a la financiación de las actividades formativas extraescolares en los centros docentes sostenidos con públicos de nivel no universitario de la Región de Murcia.

Quinta.- En lo no previsto expresamente en esta Orden, se estará a lo regulado por la Orden Ministerial de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y colegios de educación primaria (B.O.E. de 6 de julio), modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996.

Sexta.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 13 de junio de 2001.—El Consejero de Educación y Universidades, **Fernando de la Cierva Carrasco**.